



**ASOCIACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA AIRE PURO**  
**ESTATUTO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La asociación se denomina “**ASOCIACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA AIRE PURO**”, asociación deportiva sin fines de lucro, inició sus actividades el 19 de mayo de 1996, y adquiere personalidad jurídica con su inscripción registral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINES.-** El objeto de la Asociación es la práctica y la difusión de los deportes de montaña, así como la promoción de actividades culturales y educacionales afines a estas prácticas deportivas, para lo cual podrá programar y realizar eventos de tal naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La Asociación señala su domicilio en el departamento de Lima.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO SOCIAL.-** El patrimonio de la Asociación esta compuesto por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) Las rentas de los bienes muebles o inmuebles que adquiriera.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que constan en su inventario, cualquiera sea la forma de adquisición de los mismos.
- d) Las donaciones, aportes, contribuciones o legados que reciba de parte de personas naturales o jurídicas, asociadas o no.
- e) Los ingresos provenientes de las actividades recreativas, sociales, culturales y todo otro aporte o entrada que pueda obtener, de conformidad con sus fines y en estricto cumplimiento con ellos.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RENUNCIA, EXPULSIÓN Y**  
**DEMÁS TEMAS AFINES**

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ASOCIADOS.-** La Asociación tiene dos clases de asociados:

l) Honorarios: Son aquellas personas naturales que la Asamblea General Extraordinaria designe con tal distinción en mérito a las siguientes consideraciones:

- a) Tener una participación activa en beneficio de la Asociación.
- b) Ser un personaje destacado del ambiente deportivo montaño.
- c) Poseer condiciones físicas y mentales excelentes para la práctica concreta de los deportes de montaña.
- d) Otras consideraciones que la Asamblea General Extraordinaria juzgue pertinentes.

II) Ordinarios: Son aquellas personas naturales que interesadas en la práctica de los deportes de montaña e identificadas con los objetivos de la Asociación cumplan satisfactoriamente con los requerimientos descritos en el Reglamento Interno de la Asociación. Pueden ser:

- a) Activos: Son aquellos asociados que cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo Séptimo y el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Ausentes: Son aquellos asociados que se ausentan del país por un término no menor de seis (06) meses ni mayor de cinco (05) años, o en todo caso los que el Consejo Directivo determine. Para adquirir la condición de Asociado Ausente es requisito indispensable solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, y estar al día en sus cuotas y obligaciones con la Asociación.

Queda expresamente establecido que la calidad de asociado es personal, no siendo transmisible por actos de ninguna naturaleza ni por herencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN.-** Para ser asociado ordinario en caso de primera vez o reincorporación, se requiere:

- a) Ser persona natural, mayor de edad (o menor con autorización de los padres) y gozar de muy buena salud física y mental.
- b) Cumplir con los requisitos que disponga el Reglamento Interno de la Asociación según sea el caso (primera vez o reincorporación).
- c) No registrar antecedentes que desfavorezcan su admisión.
- d) Ser propuesto al Consejo Directivo mediante una solicitud de admisión, firmada por un asociado que se encuentre al día en todas sus obligaciones para con la Asociación.
- e) Presentar una declaración simple en el sentido de que el propuesto conoce los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Recibida la propuesta a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Directivo informará a todos los asociados el tenor de la misma, para que éstos, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes, puedan manifestar su respectiva opinión mediante comunicación verbal, escrita o electrónica. Luego de concluido este periodo, el Consejo Directivo podrá tomar una decisión tal como se indica en el artículo trigésimo tercero.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Asociación emitirá, a nombre del asociado, un carné que le dará derecho al uso de sus bienes y al goce de sus beneficios.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CUOTAS SOCIALES.-** Las cuotas que aporten los socios pueden ser de dos clases: ordinarias ó extraordinarias.

Se llaman cuotas ordinarias a aquellas aportadas por los asociados de forma mensual y cuyo monto es fijado por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Las cuotas extraordinarias, son aquellas acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, y serán fijadas cuando la mencionada Asamblea acuerde la realización de alguna actividad excepcional en beneficio de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.-** La Asociación contará con un Libro de Registro de Asociados, debidamente legalizado, donde se consignará, por orden de ingreso, los datos personales de cada uno de ellos, la fecha de su admisión, con indicación de los cargos de administración y representación que ejerzan, de ser el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS FALTAS.-** Son consideradas faltas aquellos actos que atenten contra los principios, objeto y fines de la Asociación. Según la gravedad de las faltas se constituyen dos tipos, faltas leves o faltas graves

Son consideradas faltas leves las siguientes:

- a) Infringir las reglas del presente Estatuto o del Reglamento Interno de la Asociación, o incumplir los Acuerdos adoptados en las Asambleas Generales o en el Consejo Directivo.
- b) Observar una conducta notoriamente perjudicial o contraproducente a los intereses, valores e ideales de la Asociación.
- c) Otras faltas que se consideren a criterio del Consejo Directivo.

Son consideradas faltas graves las siguientes:

- a) Ocasionar desórdenes graves al interior de la Asociación.
- b) Realizar actos que causen o sean susceptibles de causar daño grave, material o moral a la Asociación en general y por comprensión, a sus bienes en particular.
- c) Aprovechar la condición de directivo o asociado para gestionar, negociar o contratar particularmente, tomando el nombre de la Asociación.
- d) Sacar provecho de los bienes, materiales, actividades, rutas, destinos o, en general, de la experiencia de la Asociación, para volcarlos en forma independiente hacia terceros, ajenos totalmente a su organización, en desmedro de su nombre, logros u objetivos, en un acto de total deslealtad para con ella.
- e) Otras faltas que se consideren a criterio del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-** El Consejo Directivo podrá imponer a los asociados, de acuerdo a la gravedad de la falta; en consideración a las circunstancias de cada caso; bajo los criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad; y conforme al procedimiento especificado en el Reglamento Interno de la Asociación; las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación: Procederá por falta leve y se hará efectiva mediante comunicación verbal, escrita o electrónica.
- b) Suspensión:
  - 1) Procederá siempre que el asociado haya acumulado más de dos (02) amonestaciones por razones distintas.
  - 2) La suspensión también procederá cuando se dejen de abonar seis (06) cuotas mensuales en forma consecutiva.

El plazo de suspensión no podrá exceder de los seis (06) meses, durante los cuales estará impedido de ejercer los derechos inherentes a su calidad de asociado; debiendo, sin embargo, cumplir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido acordadas.

- c) Expulsión: Procederá siempre que el asociado haya acumulado más de tres (03) suspensiones, o en todo caso por comisión de falta grave de acuerdo con el Artículo Décimo Segundo.

Las medidas disciplinarias mencionadas en el presente Artículo serán impuestas por el Consejo Directivo con observancia del derecho de defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA RENUNCIA.-** El asociado podrá renunciar a su calidad de asociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Asamblea General acuerde la modificación de los fines para los cuales fue constituida la Asociación.
- b) Cuando por libre decisión no desee seguir perteneciendo a la Asociación.

La solicitud será presentada ante el Consejo Directivo por escrito y resuelta por éste, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que estuvieren pendientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.-** Se pierde la calidad de asociado, en forma definitiva, por las siguientes causas:

- a) Por expulsión, lo cual es acordado por el Consejo Directivo.
- b) Por dejar de abonar ocho (08) cuotas mensuales.
- c) Por renuncia expresa y por escrito.
- d) Por fallecimiento.

Quienes dejen de ser Asociados perderán todo derecho de goce respecto de los bienes de la Asociación así como de los que ésta use y/o administre.

La pérdida definitiva de la calidad de asociado queda sujeta a criterio del Consejo Directivo.

#### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-**

- I. Los Asociados Ordinarios Activos que estén al día en sus cuotas y obligaciones con la Asociación, gozan de los siguientes derechos y beneficios:
  - a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
  - b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
  - c) Formar parte del Consejo Directivo luego de más de un año de actividad permanente en la Asociación.
  - d) Exponer en las Asambleas Generales o al Consejo Directivo, sus solicitudes, sugerencias, reclamos o necesidades, así como las deficiencias que notaran en el funcionamiento u organización de la Asociación, proponiendo las medidas alternativas que juzguen convenientes.

- e) Usufructuar los bienes comunes de la Asociación según lo especificado en el Reglamento Interno.
- f) Usar el distintivo y logotipo de la Asociación.
- g) Los demás derechos y beneficios que el Reglamento Interno establezca.

II. Los Asociados Ordinarios Ausentes gozan de los siguientes derechos y beneficios:

- a) Exponer al Consejo Directivo sus solicitudes, sugerencias, reclamos o necesidades, así como las deficiencias que notaran en el funcionamiento u organización de la Asociación, proponiendo las medidas alternativas que juzguen convenientes.
- b) Usufructuar los bienes comunes de la Asociación según lo especificado en el Reglamento Interno.
- c) Usar el distintivo y logotipo de la Asociación.
- d) Los demás derechos y beneficios que el Reglamento Interno establezca.

III. Los Asociados Honorarios gozan de los siguientes derechos y beneficios:

- a) Participar con voz mas no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Exponer en las Asambleas Generales o al Consejo Directivo, sus solicitudes, sugerencias, reclamos o necesidades, así como las deficiencias que notaran en el funcionamiento u organización de la Asociación, proponiendo las medidas alternativas que juzguen convenientes.
- c) Usufructuar los bienes comunes de la Asociación según lo especificado en el Reglamento Interno.
- d) Usar el distintivo y logotipo de la Asociación.
- e) Los demás derechos y beneficios que el Reglamento Interno establezca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los Asociados Honorarios al igual que los Ausentes, están exonerados del pago de la cuota social.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-** Los Asociados asumen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Velar por el objetivo, la marcha y el prestigio de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, así como las disposiciones de los Reglamentos de la Asociación y los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- c) Participar en las Asambleas Generales y cumplir a cabalidad con las comisiones y/o actividades que se les encargue. El hecho de no asistir a las Asambleas, no los exime de la obligación de cumplir con los acuerdos adoptados en ellas.
- d) Desempeñar leal y responsablemente los cargos directivos para los que fueron elegidos.
- e) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos de la Asociación.

## TITULO QUINTO ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Los órganos institucionales son la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Comité Electoral.

---

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General está compuesta por todos los asociados ordinarios activos y honorarios y representa a la universalidad de los mismos. Es la suprema autoridad de la Asociación y sus decisiones, adoptadas de acuerdo a lo establecido por el Estatuto y el Código Civil, son obligatorias para todos los asociados, aun para aquéllos que hayan votado en contra o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LAS CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrará Asamblea General Ordinaria cada 6 meses, en la fecha, lugar y hora que señale el Consejo Directivo. La Asamblea General Extraordinaria será convocada siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo soliciten los asociados que representen, cuando menos, el 30% del total. Cada asociado ordinario activo, tiene derecho a un voto en las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA CONVOCATORIA.-** El Presidente del Consejo Directivo convocará a Asamblea General por lo menos con siete (07) días de anticipación, mediante circulares o cualquier comunicación electrónica, como correo electrónico, paginas web u otras similares, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-** Para que se realicen las Asambleas Generales se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del total de asociados. En segunda convocatoria, las Asambleas Generales se celebrarán con el número de los asociados que concurran. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados presentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria la asistencia de mas de la mitad de los asociados, los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad mas uno de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente, en caso de ausencia, y actuará como Secretario el que ocupe igual cargo en dicho Consejo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA.-** Las sesiones de Asamblea General se anotarán en un Libro de Actas, debidamente legalizado. Las actas deberán de ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por dos socios designados por la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .-**Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Pronunciarse respecto de la memoria sobre la gestión social y de los estados financieros de cada ejercicio anual.
- c) Tratar cualquier otro asunto que se le someta.
- d) Aprobar el monto de las cuotas sociales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar total o parcialmente el Estatuto de la Asociación.
- b) Acordar la disolución de la Asociación y designar a los liquidadores.
- c) Fijar las cuotas extraordinarias.
- d) Elegir a los Asociados Honorarios propuestos por el Consejo Directivo.
- e) Tratar cualquier otro asunto que se someta a su competencia.

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo ejerce la representación legal y la dirección de la Asociación. Esta compuesto por cuatro miembros quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Estar al día al momento de la elección en las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas de conformidad con este Estatuto.
- b) Ser miembro de la asociación con una antigüedad mayor a un (01) año.
- c) No haber ocupado cargos similares en otras asociaciones con fines similares, en un lapso no menor a un (01) año anterior a la elección.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN.-** El Consejo Directivo deberá ser elegido cada año. Las listas de candidatos deberán ser presentadas al Presidente de la Asociación por lo menos una semana antes del día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria. La votación será por lista. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelegidos como miembros del consejo directivo para el siguiente periodo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes. El quórum para la realización de sus sesiones es de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA VACANCIA.-** El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante:

- a) Por renuncia.
- b) Por perder la calidad de asociado.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por fallecimiento.



Las vacancias que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, serán cubiertas por el propio Consejo con cargo a ser ratificado por la Asamblea General, de no ser así, ésta elegirá a la persona que ocupe el cargo vacante.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.-** Las sesiones de Consejo Directivo serán anotadas en un Libro de Actas, debidamente legalizado. Las actas deberán ser firmadas por los asistentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Las principales funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno.
- b) Admitir a los asociados activos ordinarios.
- c) Suspender y amonestar a los asociados.
- d) Expulsar a los asociados, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero del presente Estatuto.
- e) Aceptar la renuncia de los asociados.
- f) Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los Asociados.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- h) Elaborar y/o modificar aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, previa consulta a la Asamblea General.
- i) Proponer los Asociados Honorarios ante la Asamblea General.
- j) Designar las comisiones permanentes o transitorias que sean necesarias.
- k) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas ordinarias.
- l) Delegar en uno o más de los miembros de la Asociación, el ejercicio de ciertas atribuciones, o encomendarles asuntos específicamente determinados.
- m) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Asociación.
- n) Aprobar las solicitudes de declaración de Asociado Ordinario Ausente.
- o) Presentar los Estados Financieros y la Memoria Anual a la Asamblea General Ordinaria.
- p) Celebrar contratos de créditos y toda clase de operaciones bancarias y financieras.

Las que se especifiquen en el Reglamento Interno de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Ejecutar actos y contratos ordinarios.
- c) Decidir en casos imprevistos y/o urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- d) Presidir las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- e) Cumplir con las Funciones que el Reglamento Interno establezca.
- f) Inspeccionar, cuando lo crea conveniente, el movimiento económico de la Asociación, debiendo informar a la Consejo Directivo y a la Asamblea General los resultados de dicha inspección.
- g) Rendir un informe pormenorizado por escrito de la gestión del Consejo Directivo, el cual será presentado a la Asamblea General al término de su periodo.
- h) Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, sean políticas, administrativas, municipales o judiciales, gozando para éstas últimas de las facultades señaladas en los artículos 74, 75, 77 y 436 del código procesal civil, así como la

facultad de representación prevista en el artículo 10 de la ley no. 26636 y demás normas conexas y complementarias; teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución.

- i) Nombrar, contratar, suspender y remover a los trabajadores de la asociación.
- j) Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósitos y depósitos aduaneros especializados, pudiendo solicitar, suscribir, obtener, gravar, cobrar, descontar y endosar en su caso conocimientos de embarque, cartas porte, guías aéreas, warrants, certificados de depósitos y demás documentos de embarque y de almacenes generales.
- k) Contratar y/o endosar todo tipo de pólizas de seguros y reaseguros.
- l) Otorgar y aceptar garantías reales y/o personales con la firma conjunta del tesorero. Dentro de las garantías personales, avalar, otorgar fianzas, ya sean ilimitadas, solidarias, mancomunadas con o sin beneficio de excusión, simples, etcétera y dentro de las reales prendas civiles, mercantiles, industriales, usufructos e hipotecas.
- m) Delegar algunas de sus facultades a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

Las que se especifiquen en el Reglamento Interno de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Vicepresidente ejercerá funciones de Presidente en ausencia de éste.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del Secretario:

- a) Presentar al Consejo Directivo las solicitudes de los asociados propuestos.
- b) Tener al día los Registros de Asociados.
- c) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- e) Encargarse de los trámites legales que requiera la Asociación.
- f) Oficiar de Relator en las Asambleas Generales y Extraordinarias, así como en las sesiones del Consejo Directivo.
- g) Fiscalizar el inventario de activos de la Asociación.

Las que se especifiquen en el Reglamento Interno de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.-** Son funciones del Tesorero:

- a) Efectuar las cobranzas y tener a su cargo la contabilidad de la Asociación.
- b) Con la firma conjunta de un miembro del Consejo Directivo, el tesorero puede abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias o financieras en moneda nacional o extranjera; cobrar, aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier clase de documentos mercantiles, bancarios y civiles; otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.
- c) Presentar al Consejo Directivo los estados financieros cada vez que éste los requiera.
- d) Elaborar el presupuesto semestral y anual.
- e) Depositar, vender, comprar y retirar valores.
- f) Solicitar cartas de crédito con o sin garantía.
- g) Solicitar y obtener fianzas bancarias a favor de la asociación.



**TITULO SEXTO  
GARANTÍAS A TERCEROS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, quedan prohibidos de otorgar Fianzas u otras Garantías en seguridad de deudas o responsabilidades de otras personas jurídicas o naturales, que comprometan directa o indirectamente su patrimonio. Todo pacto, contrato o acuerdo similar que se celebre infringiendo esta disposición, será nulo de pleno derecho y carecerá de absoluta eficacia y validez.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN Y EL DESTINO FINAL DE  
LOS BIENES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el quórum y la votación que dispone el Estatuto en su Artículo Vigésimo Sexto. En tal caso, el activo que excediera de las obligaciones pendientes, será aplicado a favor de asociaciones que tengan fines similares a los descritos en el artículo segundo, pero en ningún caso podrá dicho remanente, si lo hubiere, ser entregado a los asociados, ni directa ni indirectamente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL.-** En todo lo no previsto por el presente Estatuto, regirán las disposiciones del Código Civil Peruano y las normas conexas y complementarias, que lo regulen o modifiquen.

**SEGUNDO.-** El primer Consejo Directivo queda conformado de la siguiente manera:

**Presidente :** Elmo Miguel Beteta Martel, identificado con DNI 09304321.  
**Vicepresidente:** Antonio Yusa Yanay, identificado con DNI 09940969.  
**Secretaria :** Karina Manrique Pedraza, identificada con DNI 10207999.  
**Tesorerera :** Marlene Manrique Pedraza identificada con DNI 09740868

Sírvase usted señor Notario insertar las cláusulas de ley y remitir los partes pertinentes a los Registros Públicos para su debida inscripción.

Lima, 01 de Julio del 2003